

Rad No. 26-240-125286

Barranquilla, 27/05/2026

Señor(a)

JORGE ARTURO RUEDA OTERO

Urbanización Asocom Manzana H Casa 1 Apartamento 101

Urbanización Asocom Manzana H Casa 1 Apartamento 102

Santa Marta (Mag)

Contratos: 67801119 - 67801110

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 6 de mayo de 2026, radicada bajo los No. Interacción 240609055 - 240637267, referente al servicio de gas natural de los inmuebles ubicados en la Urbanización Asocom Manzana H Casa 1 Apartamento 101 de Santa Marta identificado con contrato No. 67801110 y en la Urbanización Asocom Manzana H Casa 1 Apartamento 102 de Santa Marta identificado con contrato No. 67801119, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Contrato No. 67801110

Consumo abril de 2026

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5491787-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr 26	15		0		0.9956		15

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 14 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encuentra en buen estado, funcionamiento normal, se encontró fuga en la instalación, se dejó válvula interna cerrada.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-5491787-25 presentaba una lectura de 40 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2026.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo encontrado en la visita, el día 16 de mayo de 2026 enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, sin embargo, se encontró inmueble cerrado, no se pudo realizar verificación.

Así las cosas, le sugerimos comunicarse con nuestra línea de atención al usuario (605)3227000 con el fin de coordinar una nueva visita y realizar la respectiva verificación y reparaciones que haya a lugar.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$28.670.00 por concepto de consumo registrado en la factura del mes de abril de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$36.598.00, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Contrato No. 67801119

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de mayo de 2026.

Consumo abril de 2026

Verificada la facturación No. 2168037138 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2026, de los 15 metros cúbicos cobrados, se facturaron 11 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 14 de mayo de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$21.025.00, por concepto de consumo correspondiente a los 11 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de abril de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-5491786-25, en nuestra base de datos, dejando una lectura de 4 metros cúbicos.

Consumo mayo de 2026

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 8 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 14 de mayo de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura de 8 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 7 de mayo de 2026, arrojando una lectura de 7 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4 metros cúbicos (lectura corregida de abril de 2026), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 3 metros cúbicos, correspondiente al mes de mayo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, los 5 metros cúbicos de consumo por valor de \$9.631.00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo realizado en el mes de mayo de 2026.

Respecto a lo manifestado relativo a que los inmuebles se encontraban desocupados le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
240609055
240637267